

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE VECINDAD ECUATORIANO-PERUANA

I. NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1.- La Comisión de Vecindad Ecuatoriano-Peruana es la instancia de nivel político y de carácter representativo encargada de impulsar, apoyar y coordinar en forma dinámica la cooperación e integración entre los dos países, prestando especial atención al desarrollo de las regiones fronterizas y a la complementación empresarial y productiva. Está conformada por representantes de alto nivel de los sectores público y privado del Ecuador y del Perú.

Artículo 2.- La Comisión de Vecindad Ecuatoriano-Peruana identifica y promueve los proyectos e iniciativas que generen una comunidad de intereses, económica y socialmente significativos para ambos países, con particular énfasis en el mejoramiento de la infraestructura, de los servicios y del aprovechamiento de los recursos compartidos.

Artículo 3.- La Comisión de Vecindad está presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de los dos países. Su estructura no sustituye a institución nacional o mecanismo bilateral alguno, sino que armoniza y agiliza la consecución de sus objetivos.

Artículo 4.- La Comisión de Vecindad considera todos los temas que tienen relación con el desarrollo económico y social armónico y mancomunado y que promueven la cooperación e integración de los dos países, con prioridad en las regiones fronterizas.

Artículo 5.- La Comisión de Vecindad alentará los vínculos de todos los sectores de la sociedad civil entre los dos países, incluyendo los intercambios comerciales y la inversión privada.

II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De la Comisión de Vecindad

Artículo 6.- La Comisión de Vecindad está conformada por dos Comisiones Nacionales bajo la Presidencia de los Ministerios de Relaciones Exteriores de Ecuador y Perú, respectivamente.

Artículo 7.- La Comisión de Vecindad se reúne por lo menos una vez al año o cuando los Gobiernos lo decidan, en forma alternada, en el Ecuador y en el Perú, preferentemente en una ciudad fronteriza.

De las Comisiones Nacionales

Artículo 8.- Las Comisiones Nacionales identifican y proponen las orientaciones generales para la cooperación e integración bilateral ecuatoriano-peruana.

Artículo 9.- Conforman las Comisiones Nacionales representantes de los sectores público y privado vinculados a la relación de vecindad que los Gobiernos designen, guardando equivalencia en su respectivo nivel y composición.

Artículo 10.- Las Comisiones Nacionales se reúnen periódicamente a convocatoria de los Ministros de Relaciones Exteriores o de los Secretarios Ejecutivos Nacionales, quienes presidirán las sesiones en ausencia de los Ministros.

De la Secretaría Ejecutiva Binacional

Artículo 11.- La Secretaría Ejecutiva Binacional está conformada por dos Secretarías Ejecutivas Nacionales, una ecuatoriana y una peruana

Artículo 12.- La Secretaría Ejecutiva Binacional establece las prioridades de las acciones a realizar y es responsable de supervisar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades comprometidos.

Artículo 13.- La Secretaría Ejecutiva Binacional se reúne semestralmente o cuando los Ministerios de Relaciones Exteriores de los dos países lo crean conveniente, en forma alternada, en el Ecuador y en el Perú.

De las Secretarías Ejecutivas Nacionales

Artículo 14.- Las Secretarías Ejecutivas Nacionales están conformadas por funcionarios designados por los Ministros de Relaciones Exteriores de cada país, encabezadas por un funcionario de alto nivel que actuará como Secretario Ejecutivo Nacional.

Artículo 15.- Las Secretarías Ejecutivas Nacionales dan cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Comisión de Vecindad, supervisan y coordinan las tareas de los Comités Técnicos Binacionales, actúan como Secretaría de sus correspondientes Comisiones Nacionales y hacen el seguimiento de los compromisos asumidos por las instituciones nacionales.

Artículo 16.- Las Secretarías Ejecutivas Nacionales tienen carácter permanente. Para su funcionamiento los Gobiernos proveerán los recursos y la infraestructura necesarios.

De los Comités Técnicos Binacionales

Artículo 17.- Los Comités Técnicos Binacionales son instancias establecidas por la Comisión de Vecindad, por sectores y temas específicos para la preparación de programas, proyectos y actividades de interés común.

Artículo 18.- Los Comités Técnicos Binacionales están integrados por funcionarios públicos y representantes del sector privado designados por ambos Gobiernos en función de su competencia para el tratamiento de los temas que son materia de cada Comité.

Artículo 19.- Los Comités Técnicos Binacionales pueden recoger, en consulta con la Secretaría Ejecutiva Binacional, iniciativas que les presenten los sectores académicos, laborales y empresariales, así como las autoridades y entidades representativas de la región fronteriza.

Artículo 20.- Los Comités Técnicos Binacionales se reunirán con la periodicidad y en las sedes que establezca la Secretaría Ejecutiva Binacional.

III.- ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS BINACIONALES

Artículo 21.- Constituyen atribuciones de la Comisión de Vecindad Ecuatoriano-Peruana:

- a. Adoptar acuerdos y resoluciones de acuerdo con su naturaleza y objetivos;
- b. Aprobar los lineamientos de los programas de cooperación e integración ecuatoriano-peruana;
- c. Impartir instrucciones a los demás órganos de la Comisión de Vecindad;
- d. Supervisar y evaluar el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones e instrucciones;
- e. Crear o disolver Comités Técnicos Binacionales de acuerdo a las necesidades que se establezca;
- f. Evaluar la ejecución del Plan Binacional de Desarrollo Fronterizo para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- g. Aprobar las modificaciones del presente Reglamento que estime necesarias a la luz de los requerimientos derivados de su aplicación.

Artículo 22.- Constituyen atribuciones de la Secretaría Ejecutiva Binacional:

- a. Proponer a la Comisión de Vecindad el programa anual de actividades de todos los órganos que la componen;
- b. Supervisar y coordinar las tareas de los Comités Técnicos Binacionales y Grupos de Trabajo;
- c. Evaluar la labor de los Comités Técnicos Binacionales y Grupos de Trabajo y asistirlos en el desarrollo de su labor;
- d. Actuar en representación de la Comisión de Vecindad ante otras instancias nacionales e internacionales públicas y privadas cuya labor tenga relación con sus actividades y competencias.

Artículo 23.- Constituyen atribuciones de los Comités Técnicos Binacionales:

- a. Aprobar su programa de trabajo y ponerlo en conocimiento de la Secretaría Ejecutiva Binacional;
- b. Adoptar resoluciones y recomendaciones sobre la temática de su competencia;
- c. Proponer a la Comisión de Vecindad, a través de la Secretaría Ejecutiva Binacional, acuerdos sobre la temática de su competencia;
- d. Establecer Grupos de Trabajo que agilicen el tratamiento de asuntos puntuales que pudieran surgir en el desarrollo de su labor;
- e. Informar periódicamente a la Secretaría Ejecutiva Binacional sobre su trabajo, incluyendo sugerencias que pudieran merecer el pronunciamiento de la Comisión de Vecindad.